

INFORME SECRETARIAL. - La Calera, 16 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de radicado 2021-00383-00, informando que el término para impugnar el fallo de fecha seis (06) de diciembre del presente año, conforme los derroteros del Decreto 806 de 2020, venció para todos los Actores e intervinientes en el trámite, el pasado catorce (14) de diciembre del año que avanza las cinco de la tarde (5:00 p.m.), dentro del cual la Superintendencia de Salud allegó el 07 de diciembre del año calendada, memorial de aclaración e impugnación del fallo. La Escribiente.

J.P.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: GLORIA JUDITH ROZO en calidad de agente
oficioso de JHON URLEY FUENTES ROZO

Accionado: COMPENSAR E.P.S.

Vinculados: SUPERINTENDENCIA DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
UNIDAD DE SALUD MENTAL DEL MUNICIPIO
DE LA CALERA
SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Auto Remite Impugnación

Radicación: 25377600066420210038300

Fecha de Auto: Diciembre 16 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como el escrito allegado dentro del término legal por parte de **CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMIREZ** en calidad de Subdirector Técnico, adscrito a la Subdirección de Defensa Jurídica de la **Superintendencia Nacional de Salud**, en el que solicita la impugnación del fallo, argumentado que no es cierto que se haya guardado silencio por parte de esta entidad frente a la contestación de la presente acción judicial, revisado el escrito de impugnación, advierte el despacho, que por error involuntario del personal del juzgado se omitió legajar la respuesta de la entidad, al expediente constitucional.

Se tiene que efectivamente la entidad allegó respuesta a la acción de tutela de la referencia el

Calle 8 No. 6-89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

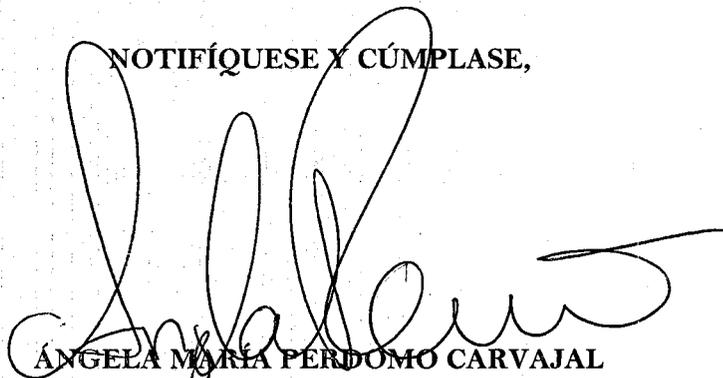
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

día **23 de noviembre de 2021** dentro del término legal concedido para ello, sin embargo, estudiada la misma, advierte esta funcionaria judicial que la contestación aportada, no varía el sentido del fallo, toda vez que la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados no devienen de la acción u omisión atribuible a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en armonía con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMÍTASE el expediente digital, al correo electrónico de la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bogotá a efecto que inicie, tramite y decida el referido recurso. Por Secretaría coordínese lo correspondiente y notifíquese a las partes de la concesión de esta impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ